

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2022

()

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, así mismo, se requiere incluir a las ciudades capitales, reguladas mediante la Ley 2082 de 2020 como figura de importancia dentro de la organización territorial.

Continuación de la Resolución “Por la cual se determinan los criterios de asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado- FRISCO- y se define la expedición de los lineamientos para la formulación de proyectos”

Que, así mismo, es necesario se incorporen otros criterios diferenciales para la asignación de los recursos del FRISCO, para la financiación de proyectos de inversión destinados a la prevención, atención y reducción del consumo de sustancias psicoactivas, así como ordenar la expedición de lineamientos para la formulación de estos proyectos y de esta manera tener un impacto mayor en prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas.

Que, adicionalmente, se requiere impulsar que los territorios formulen estrategias para la transformación de representaciones sociales, normas y prácticas que permitan reducir y eliminar el estigma, autoestigma y discriminación por motivos relacionados con la salud mental, consumo de sustancias psicoactivas, racismo, xenofobia, clase, género, orientación sexual e identidad de género diversa, discapacidad y curso de vida que limitan el acceso a servicios de salud y procesos de inclusión social, en cumplimiento de la normatividad que les asigna competencia en la materia.

Que, atendiendo a los cambios realizados, se considera adecuado integrar en un solo texto dicha regulación y, de esta manera, reemplazar en su totalidad la Resolución 1903.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Criterios de priorización de departamentos, distritos y ciudades capitales que serán destinatarios de recursos del FRISCO. La priorización de departamentos y distritos para la asignación de recursos del FRISCO se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.1 Prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en el último año en población escolar, tomando como fuente la encuesta nacional de escolares más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.2 Prevalencia de consumo de alcohol en el último mes en población escolar conforme a la encuesta nacional de escolares, tomando como fuente la encuesta nacional de escolares más reciente disponible, en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.3 Prevalencia de consumo de sustancias psicoactivas ilícitas en el último año en población general tomando como fuente la encuesta nacional en población general más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.4 Prevalencia de consumo de alcohol en el último mes en población general tomando como fuente la encuesta nacional en población general más reciente, disponible en el Observatorio Nacional de Drogas de Colombia.
- 1.5 Tasa ajustada de mortalidad por trastornos mentales y del comportamiento, tomando como fuente el Observatorio Nacional de Salud Mental.
- 1.6 Tasa de años potencialmente perdidos por trastornos mentales y del comportamiento, tomando como fuente el Observatorio Nacional de Salud Mental.
- 1.7 Departamentos, distritos y ciudades capitales con presencia de población NARP registrados en el geovisor de autorreconocimiento étnico del portal del DANE (censo nacional de población y vivienda, 2018).
- 1.8 Departamentos, distritos y ciudades capitales con presencia de población

Continuación de la Resolución “Por la cual se determinan los criterios de asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado- FRISCO- y se define la expedición de los lineamientos para la formulación de proyectos”

indígena registrados en el geovisor de autorreconocimiento étnico del portal del DANE (censo nacional de población y vivienda, 2018).

- 1.9 Priorización territorial realizada por el Consejo Nacional de Estupefacientes en la elaboración del mapeo de zonas de consumo en el marco del cumplimiento de la ley 2000 de 2019.
- 1.10 Tasa de oferta de servicios de atención a personas con consumo de sustancias psicoactivas en los territorios, construido a partir del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS)
- 1.11 Departamentos, distritos y ciudades capitales que hayan priorizado la atención a las personas que consumen sustancias psicoactivas y asignados recursos en su planeación territorial de salud.
- 1.12 Departamentos que tengan municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
- 1.13 Distritos o ciudades capitales con presencia de consumo de heroína identificados por estudios nacionales o por reportes oficiales de las entidades territoriales.

Artículo 2. Metodología para la priorización de los departamentos, distritos y ciudades capitales. Este Ministerio priorizará los departamentos, distritos y capitales a través de la asignación de puntos para cada uno de los criterios establecidos de la siguiente manera:

- Se asignará 1 punto por cada criterio que se encuentren en los dos cuartiles más altos de las mediciones de cada uno de los criterios establecidos en los numerales 1.1 al 1.8.
- Se asignarán entre 1 y 4 puntos (por cuartiles) de acuerdo con riesgo establecido en el numeral 1.9.
- Se asignará 2 puntos a los territorios que se encuentren en los dos cuartiles más bajos del criterio establecido en el numeral 10.
- Se asignará 1 punto a los departamentos, distritos y capitales que cumplan el numeral 1.11.
- Se asignarán entre 1 y 4 puntos (por cuartiles) de acuerdo con la proporción de municipios PDET en el departamento, distrito o capital. Establecido en el numeral 1.12.
- Se asignará 2 puntos a los distritos o ciudades capitales que cumplan con el criterio establecido en el numeral 1.13.

Para establecer los territorios priorizados se realizará la sumatoria de los puntajes de todos los territorios y se priorizarán los dos cuartiles más altos.

Parágrafo. Si los territorios no han ejecutado los recursos asignados mediante la resolución de la vigencia anterior no podrán ser priorizados para la asignación de recursos de la resolución actual. La priorización se realizará de acuerdo con la valoración de los criterios establecidos en orden descendente de los territorios con mayor puntuación a menor puntuación.

Artículo 3. Lineamientos técnicos para la formulación de los proyectos territoriales. La Dirección de Promoción y Prevención expedirá los lineamientos técnicos para la formulación de los proyectos territoriales para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, los remitirá a cada una de las entidades territoriales priorizadas, indicando el plazo de recepción de los proyectos, y evaluará su

Continuación de la Resolución “Por la cual se determinan los criterios de asignación de recursos provenientes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen organizado- FRISCO- y se define la expedición de los lineamientos para la formulación de proyectos”

cumplimiento.

Artículo 4°. Responsabilidad de las entidades territoriales. Todos los territorios deben incluir estrategias para la transformación de representaciones sociales, normas y prácticas que permitan reducir y eliminar el estigma, autoestigma y discriminación por motivos relacionados con la salud mental, consumo de sustancias psicoactivas, racismo, xenofobia, clase, género, orientación sexual e identidad de género diversa, discapacidad y curso de vida que limitan el acceso a servicios de salud y procesos de inclusión social.

Los departamentos, ciudades capitales y distritos priorizados con presencia de población indígena y NARP deberán incluir acciones adecuadas socioculturalmente de acuerdo con los resultados de espacios de participación.

Todos los municipios del país que presenten consumo de heroína e inyección de drogas y que presenten proyectos, deberán incluir estrategias de reducción de daño orientados a la gestión de los riesgos que presenta esta población.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1903 de 2020. La misma no afectará los procesos en curso que hayan realizado en vigencia de dicha resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Promoción y Prevención
Directora Jurídica